

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN CENTRAL DE SEGUIMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL

- A partir del año 2023 el **plazo** de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de octubre de cada año.

- Los profesionales de los ANEXOS I y II que figurasen en los listados de 2007 y que no hubieran solicitado el reconocimiento de nuevo nivel de carrera profesional desde ese año y tampoco en el procedimiento de carácter excepcional abierto en 2017, tendrán **efectos administrativos** en función de la información que figurara en los listados de 2007, sin que se les pueda reconocer más de un nivel.

- En los procesos ordinarios de carrera profesional, los interesados podrán presentar solicitud de reconocimiento de carrera a lo largo del año natural en el que cumplan el **requisito de permanencia y formación**, incluidos aquellos que completen estos requisitos durante el mes de diciembre, estableciendo como la **fecha tope para presentar solicitud el día 15 de octubre**, a fin de que los Comités puedan elevar los listados definitivos antes de que finalice el mes de diciembre.

- El personal con plaza fija en otras CCAA que se halle en **comisión de servicios** en un centro del SERMAS, podrá solicitar reconocimiento de carrera profesional siendo evaluado por el Comité de Área del centro donde preste servicios.

- Se acuerda que teniendo en cuenta el carácter excepcional que tiene la primera evaluación de carrera del ANEXO III, y por una sola vez, que los Comités de área evaluarán la formación continuada teniendo en cuenta que para cumplir con los créditos correspondientes a cursos de formación deberán acreditar, al menos **133 horas** de formación realizada durante toda la vida laboral.

- Se acuerda que la Comisión Central de Seguimiento actúe en **Subcomité para analizar las solicitudes presentados por vía excepcional**. Este subcomité estará formado por un representante de cada organización sindical. Los acuerdos adoptados por este Subcomité se elevarán a la Comisión Central para su ratificación.

- Se acuerda que, únicamente podrán **formar parte de los Comités de Evaluación de Área las Organizaciones Sindicales firmantes del acuerdo de 29 de noviembre de 2017** (BOCM de 7 de agosto de 2018). En consecuencia, tras la suscripción de este acuerdo solo los sindicatos CCOO, SATSE, CSIT-UNIÓN PROFESIONAL, AMYTS Y UGT podrán formar parte de estos Comités.

- Se acuerda la implantación de un “**complemento de carrera profesional transitorio**”, de aplicación al personal que hubiera cambiado de categoría a través de un proceso de OPE y que con anterioridad viniera percibiendo carrera o promoción profesional en la categoría de origen. [Acuerdo de 18 de diciembre de 2018, del Consejo de Gobierno publicado en el BOCM el 27 de diciembre de 2018].

- En el ANEXO III, en el apartado 8.b) formación, se contempla que *“se valorará la formación realizada en Seguridad social y Salud en el Trabajo (**Salud Laboral**), por ser de carácter transversal”*. Se acuerda que esta formación de carácter transversal **también se valore a los profesionales de los ANEXOS I y II.**

- En relación a la formación continuada requerida a los candidatos, podrán utilizarse en un año natural concreto los **másteres de más de 300 horas y los diplomas de más de 150 horas**, para suplir la ausencia de formación de ese año, teniendo en cuenta que si se utilizan para completar créditos de formación, no podrán volverse a utilizar en años sucesivos. Este criterio comenzará a aplicarse a partir del procedimiento ordinario de evaluación de carrera profesional del año 2021.

- Se aclara que la **carrera profesional** del personal estatutario del SERMAS es **horizontal**, es decir se progresa por grupos de clasificación: dentro del ámbito de licenciados sanitarios, del ámbito de diplomados sanitarios, del ámbito del área sanitaria de formación profesional: grupos C1 y C2, y del ámbito de gestión y servicios: grupos A1, A2, C1, C2, y E. Por tanto cuando un profesional cambie de categoría pero se mantenga dentro del mismo grupo de clasificación, mantendrá el nivel reconocido/evaluado y podrá seguir progresando a niveles posteriores.

- En el factor de evaluación **“Participación y Compromiso con la Organización”**: en cuyo enunciado se especifica que *“tiene por objetivo estimular la participación del profesional en la gestión interna del servicio, unidad o equipo para la mejora de la calidad y el compromiso de los profesionales con la organización a la que presta sus servicios”*, la participación en el Hospital o Centro de Salud se entiende que es la gestión interna, y el compromiso de los profesionales con la organización a la que prestan servicios, **se entiende que es el compromiso con el SERMAS**. Es decir la organización no se extiende a los colegios oficiales ni al Ministerio de Sanidad

- Ante la consulta formulada de si la labor investigadora podría ser evaluada como experiencia profesional, la Comisión Central ha concluido que dicha **actividad investigadora** ya tiene por si sola un factor de evaluación específico, con una valoración de 10 créditos para los niveles I y II, y de 15 créditos para los niveles III y IV, por tanto no cabe duplicar su valoración.

- Una vez que en la Carrera del SERMAS se incorpora en el ámbito de aplicación de los Anexos I, II y III al personal estatutario temporal a todos los efectos, se **ACUERDA** incluir al personal estatutario temporal en el ámbito de aplicación de las **Homologaciones** de los sistemas de carrera profesional del personal de los Servicios de Salud.

- Podrán formar parte de los Comités de Área el personal temporal.

- La valoración de la “Actividad asistencial” y de la “Actividad profesional” se realizará a cada profesional cuando se produzca el cese de su actividad, a fin de que sea el interesado/a quien aporte esa valoración o valoraciones en el Centro donde solicite que le evalúen un nivel determinado de carrera profesional.

- Los niveles reconocidos en los procesos de evaluación se pueden ver corregidos o rectificadas la fecha de efectos administrativos con ocasión de la ejecución de Sentencia firme, por ello se **ACUERDA** que en caso de que el interesado/a pudiera progresar de nivel en un procedimiento posterior al que se refiere la sentencia y no hubiera participado, se le otorgará un plazo de 10 días para que aporte la documentación que estime suficiente para ser evaluado.

-Una vez que en el ámbito de aplicación se incorpora al personal estatutario temporal a todos los efectos, los profesionales en **situación de PIT** ya pueden solicitar el nivel I de carrera profesional en la categoría que están desempeñando, y en consecuencia los cursos de formación deben estar referidos a la categoría para la que se solicita evaluación.

Se aplicará un “complemento transitorio de carrera profesional” al personal estatutario fijo que está desempeñando funciones de superior/distinta categoría en **situación de PIT**. En esta situación, los profesionales percibirán en el puesto/categoría que desempeñen la cantidad correspondiente al nivel que tengan reconocido en la categoría de origen a través de un “complemento transitorio”, y podrán solicitar el nivel I en la categoría que están desempeñando. Este complemento transitorio se verá minorado proporcionalmente, o absorbido totalmente, en su caso, por las cuantías correspondientes al nuevo reconocimiento de nivel o subsiguientes que vaya adquiriendo el profesional en la nueva categoría estatutaria.

Asimismo este complemento transitorio se mantendrá también en el supuesto de que finalice la **situación de PIT** y los profesionales vuelvan a prestar servicios en la categoría de origen.

Todo ello teniendo en cuenta que, para poder adquirir el reconocimiento de un determinado nivel de carrera profesional, en cualquier situación administrativa, los interesados deben reunir los requisitos y condiciones previstos en los modelos de carrera profesional (Anexos I, II y III):

- *El **apartado 6** establece como requisito “acreditar documentalmente el periodo de servicios prestados en servicio activo o asimilado con reserva de plaza en la misma categoría o especialidad requeridos para cada nivel. Es decir, no se puede solicitar la evaluación de la carrera profesional en una categoría que no se esté desempeñando en el momento de la solicitud.*
- *El **apartado 7** establece igualmente como requisito un tiempo mínimo de permanencia de cinco años en la misma categoría o especialidad en el nivel*

inmediatamente inferior. Este tiempo de servicios prestados no tiene por qué ser inmediatamente anterior a la solicitud.

- *Por otro lado, según lo previsto en el **apartado 8**, para poder progresar de nivel, el profesional deberá superar la evaluación correspondiente, teniendo en cuenta que es necesario obtener por el factor de “**actividad asistencial/profesional**” al menos un 30 por 100 de la puntuación que se determine por este concepto para cada nivel, y que en el factor de “**formación**” se debe acreditar al menos 1 crédito de carrera cada año de evaluación. A partir del procedimiento ordinario de 2022, tanto la Actividad asistencial/profesional, como la formación obligatoria deben referirse a la categoría para la que se solicita evaluación.*

**Este documento es copia fidedigna del original firmado custodiado por el responsable*